



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 17-2020-AMAG-DG

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber, ingresada mediante Informe N° 007-2020-AMAG-CONTA-LRR, de fecha 30 de enero de 2020, formulada por la trabajadora **LEYLI RODRIGUEZ RENGIFO**, Asistente de Ejecución Presupuestal de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas de la Academia de la Magistratura, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, solicitando la licencia sin goce de haber desde el 03 hasta el 17 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: "(...) Las Licencias sin

goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...);

Que, el literal g) del artículo 6° del el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la Academia de la Magistratura, es decir, los servidores sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, los artículos 41° y 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, señalan que la licencia es otorgada por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución, y que requiere contar con la autorización escrita del Jefe inmediato, Director General, Director Académico, Secretario Administrativo, Auditor Interno, según el área que se trate;



Que, mediante Memorando N° 285-2020-AMAG/DG, de fecha 30 de enero de 2020, este Despacho, autorizó la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora Leyli Rodríguez Rengifo;

Que, mediante Memorando N° 014-2020-AMAG/SA-FIN, de fecha 04 de febrero de 2020, la Subdirectora del de Contabilidad y Finanzas, brindó conformidad a la solicitud presentada por la servidora;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber ha sido autorizada, y que la concesión de licencia resulta favorable a los intereses de la trabajadora solicitante y no lesiona ningún derecho de terceros, por lo que es procedente que se dicte con eficacia anticipada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia Sin Goce de Haber a la trabajadora **LEYLI RODRIGUEZ RENGIFO**, Asistente de Ejecución Presupuestal de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas de la Academia de la Magistratura,

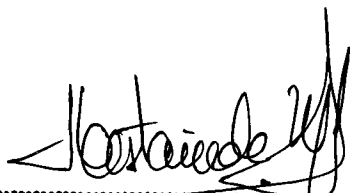


contratada bajo el régimen laboral del D. Leg N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	03 de febrero de 2020
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	17 de febrero de 2020

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Recursos Humanos y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



Jorge Martín Castañeda Marín
Director General (e)
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

